



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

AUTO DE ARCHIVO No. M-0390

**POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UNAS DILIGENCIAS  
ADMINISTRATIVAS**

**LA PROFESIONAL ESPECIALIZADA GRADO 25 DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE  
AMBIENTE**

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas en la Resolución 115 de 2008 Acuerdo No. 257 de 2006, Decreto 561 de 2006, Resolución 0627 de 2006 y,

**CONSIDERANDO:**

Que mediante queja vía web con radicado ER 3469 del 23 de Enero de 2007, la Señora Victoria Acosta denunció contaminación auditiva generada por una máquina ubicada en la Carrera 72 con Calle 120 de la Localidad Suba.

Con el fin de verificar la contaminación denunciada técnicos del Grupo de Quejas y Soluciones de la Secretaría Distrital de Ambiente practicaron visita el 19 de Julio de 2008, y emitieron el Concepto técnico No. 13514 del 16 de Septiembre de 2008, en el cuál se consignó que funciona el Centro Deportivo Choquenzà ubicado en la Transversal 71D No. 120-01.

Posteriormente se verificó que la principal fuente de generación de ruido es la sopladora de hojas, la cuál se prende cada veinte minutos en periodo de verano, y se emplea en la parte interna de este centro deportivo, en consecuencia al efectuar la medición los niveles de presión sonora no sobrepasan los decibeles establecidos por la normatividad ambiental puesto que el mencionado establecimiento presenta un equivalente de ruido equivalente a 57.70 d(B), y se establece que para zona residencial en horario diurno el nivel máximo de ruido no debe sobrepasar los 65 d(B), así que se cumple con lo dispuesto en el Artículo 9 de la Resolución 0627 de 2006.

Que el artículo 3, del Código Contencioso Administrativo señala que: *"Las actuaciones administrativas se desarrollaran con arreglo a principios de economía, celeridad, eficacia imparcialidad, publicidad contradicción y en general conforme a las normas de esta primera."*

Que la Constitución Política en el Capítulo V consagra los principios generales de la Función Administrativa, específicamente en el párrafo segundo del artículo 209 señala que: *"Las autoridades administrativas deben coordinar actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del estado. La administración pública en todos sus ordenes, tendrán un control interno que se ejercerá en lo términos que señale la ley."*

Que en virtud de principio de celeridad, las autoridades tendrá el impulso oficioso de los procedimientos y conforme al principio de eficacia se deberá tener en cuenta que los



procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo de oficio los obstáculos puramente formales con el fin de evitar decisiones inhibitorias.

Que mediante Decreto No. 561 del 28 de Diciembre de 2006, por la cual se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, la competencia para resolver el caso que nos ocupa es pertinente indicar las disposiciones conferidas mediante acuerdo No. 257 de 2006, y las facultades conferidas por la Resolución No. 115 del 22 de Enero de 2008, por lo cual se delegan unas funciones.

Que con el fin de garantizar la seguridad jurídica en las actuaciones surtidas por esta Secretaría, tendientes a evitar desgaste administrativo y actuaciones sucesivas sobre el presunto agente contaminante y teniendo en cuenta que la entidad, debe adelantar todas las gestiones necesarias para tomar decisiones de fondo dentro de los trámites de su competencia y de acuerdo a lo expuesto por la parte técnica y las disposiciones normativas anteriormente citadas, este despacho concluye que a la fecha no existe razón que amerite adelantar un trámite, por cuanto se considera que la contaminación auditiva no existe en la actualidad, por lo cual se deberá ordenar consecutivamente el archivo del presente asunto.

Que en mérito de lo expuesto,

**DISPONE**

**ARTICULO PRIMERO:** Archivar las diligencias relacionadas con el radicado ER 3469 del 23 de Enero de 2007, donde se denunció contaminación auditiva generada por el Centro Deportivo Choquenzá ubicado en la Transversal 71D No. 120-01, de la Localidad de Suba por las razones expuestas en la parte considerativa.

**ARTICULO SEGUNDO:** Comunicar el presente auto a la Señora Victoria Acosta a la Calle 120 No. 71A-91.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE 23 ENE 2009

  
**ROSA ELVIRA LARGO ALVARADO**  
Profesional Especializado Grado 25